



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00353-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
ACCIONANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
ACCIONADO: MARIA ALEJANDRA GARCIA OROZCO.
ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, JUNIO TREINTA (30)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual en proveído del 14 de junio de 2022 se resolvió inadmitir la demanda a fin de que la parte interesada subsanara el poder concedido por la entidad ejecutante a la apoderada judicial.

No obstante, la parte interesada, en escrito de fecha 22/06/2022 señaló que sí cumplía con los requisitos de la ley 2213 de junio 13 de 2022, pues había aportado con la demanda prueba del envío del poder desde el correo de notificaciones del Banco ejecutante.

Al realizar una nueva revisión de la demanda se observa que solo se aportó constancia del correo en el cual la apoderada judicial envía la demanda al módulo judicial como se observa:

7/6/22, 15:37 Correo de Banco Davivienda - JUZ CM DE BARRALLA, EJECUCION DE LA GARANTIA REAL, BANCO DAVIVIENDA VS ALEXIS ...



Janny Vannesa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>

**JUZ CM DE BARRALLA, EJECUCION DE LA GARANTIA REAL, BANCO
DAVIVIENDA VS ALEXIS RAUL NOVOA ARRIETA C.C No. 72269242**

1 mensaje

Janny Vannesa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>
Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 de junio de 2022, 15:36

Buenos días

A través del presente; adjunto presentación demanda

Es decir, no se aportó el soporte o prueba documental que el poder cuente con presentación personal ante la pérdida de vigencia del Decreto Legislativo 806 del 2020, como tampoco que el poder se haya conferido a través de mensaje de datos proveniente del correo electrónico registrado por la parte actora.

Teniendo en cuenta que no se cumple el presupuesto sine qua non para la admisión de la demanda, se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en legal forma.

Por todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ